



Padrón relativo al canon de cultivos a grícolas en monte y huerta y r efugios monte. Primer semestre de 2019

08/05/2019

N

Núm. 101

Haya 28 de 19
D. N. 170000
7 mayo 2019

SECCIÓN SEXTA CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.762
AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2019 se ha aprobado el padrón relativo al canon de cultivos agrícolas en monte y huerta y refugios monte, primer semestre de 2019.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incoadas se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Contra la resolución expresa de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

El recurso de reposición deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma expresa.

El plazo de ingreso en periodo voluntario se extenderá desde el día 1 de junio hasta el día 1 de agosto de 2019, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria, o bien mediante tarjeta de crédito, en las oficinas generales del Ayuntamiento. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes el día 1 de julio de 2019.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el periodo ejecutivo que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de la deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Zuera, a 30 de abril de 2019. — El alcalde-presidente, Luis A. Zubiete Lacámera.



ayunzuera.com